



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 29 de abril del 2015, el C. Emmanuel T ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02025**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Listado de aportaciones a las precampañas y campañas políticas federales del PRI del 2000 a 2015

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés relativa a los listados de aportaciones es pública y se encuentra disponible en la página de internet del Instituto la información relativa a las aportaciones recibidas por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, mismos que pueden ser consultados siguiendo la ruta que a continuación se precisa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Información de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009. www.ine.mx > transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas >Listado de Aportantes a precampañas y campañas >seleccionar año de su elección• Información del Proceso Electoral Federal 2012. www.ine.mx > partidos políticos > informes >	<p>Información Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>informes de precampaña o campaña (elegir alguno) > Listado de Aportantes y montos por partido político o coalición > seleccionar PRI</p>	
<p>Aunado a lo anterior, respecto del actual proceso electoral federal se pone a su disposición en medio electrónico adjunto al presente en versión original y pública el Control de folios expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la relación previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo es el Número de registro en el padrón de militantes que contiene a su vez datos relacionados con la fecha de nacimiento de diversos ciudadanos, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	Confidencial (Versión pública)
<p>En este orden de ideas, respecto a la información de las aportaciones efectuadas durante la etapa de campaña correspondiente al actual proceso electoral, informe al interesado que es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica en razón de que en razón de que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, asimismo, dicho numeral refiere que los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.	
<p>En este orden de ideas, y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágale saber que la información correspondiente al primer reporte que los partidos políticos no ha sido presentado, hecho que sucederá el día 07 de mayo de los corrientes.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se sugiere turnar la solicitud al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

5. **Turno a los (PP).** El 07 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
6. **Respuesta del PP (PRI).** El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema mediante oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

UTPRI/CEN/140515/534, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le indique al interesado que la Secretaría de Finanzas y Administración, comunicó que la Dirección de Ingresos proporciona la información en CD referente a los listados de aportaciones a las Precampañas y Campañas Políticas Federales correspondientes a los años 2009, 2012 y 2015, del cual se anexa un muestreo para su cotejo, y con fundamento en los artículos 28 y 30, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será entregado dicho CD al solicitante previo pago a la Unidad de Enlace.</p> <p>Respecto a la información requerida de los años 2000 a 2008, 2010 y 2011, podrán ser consultados en la página del partido, en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/</p> <p>Seleccionando el año de su interés.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara pública conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

7. **Ampliación de plazo.** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turna el asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** así como la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información hecha por el OR , en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información que realizó la UTF; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

- La UTF hace del conocimiento que la información requerida relativa a los listados de aportaciones es pública y se encuentra disponible en la página de internet del Instituto la información relativa a las aportaciones recibidas por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, en la siguiente ruta:
- Información de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009.

www.ine.mx > transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas >Listado de Aportantes a precampañas y campañas >seleccionar año de su elección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The address bar shows the URL: www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/IX_listado_aportantes_precampanas_campanas_politicas_federales/. The page title is "IX. El listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales". The main content area features a search filter for "Consulta de aportaciones por año:" with a dropdown menu showing the years 2009, 2006, 2003, and 2000. A "Subir" button is visible at the bottom right of the filter area. The sidebar on the left contains a table of contents for the document, listing sections from I to VIII.

- Información del Proceso Electoral Federal 2012.

www.ine.mx > partidos políticos > fiscalización y rendición de cuentas informes > informes de precampaña o campaña (elegir alguno) > Listado de Aportantes y montos por partido político o coalición > seleccionar PRI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Directorio de Personal', 'Contacto', and 'Transmisiones en vivo'. Below this is the INE logo and a main menu with items like 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. The main content area is titled 'Listado de Aportantes y Montos por Partido Político'. It features a sidebar on the left with links to 'Formatos IA', 'Dictámenes y Resoluciones del Consejo General', 'Sentencias del Tribunal', 'Acalamamientos de Sentencia', 'Listado de Aportantes y Montos por Partido Político', and 'Relación de Proveedores'. The main content area has a sub-header 'Listado de aportantes y montos' and a paragraph stating: 'Usted podrá consultar aquí la información relativa a todas las aportaciones que recibieron los partidos políticos nacionales por parte de sus MILITANTES y sus SIMPATIZANTES, de acuerdo con los informes entregados por los mismos partidos.' Below this is a list of years: 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2001, 2000, and 1999. The browser's address bar shows the URL 'http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico'.

- El PRI pone a disposición los listados de aportaciones a las Precampañas y Campañas Políticas Federales correspondientes a los años 2009, 2012 y 2015 en CD, mismo que se le pondrá a disposición en los términos del considerando siguiente.

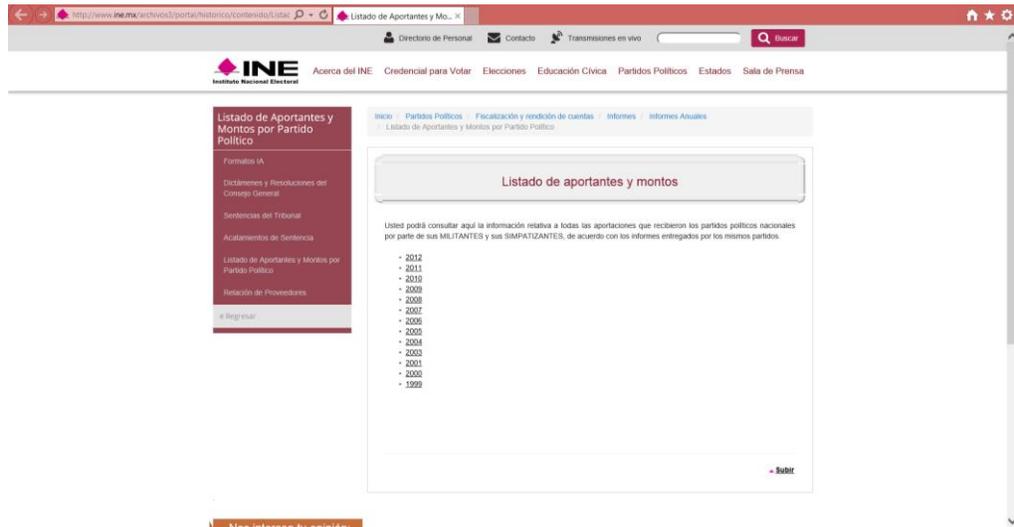
Asimismo, aclara respecto de los años 2000 a 2008, 2010 y 2011, podrán ser consultados en la página del partido en la liga y pantalla siguientes:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015



V. Pronunciamento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La UTF, pone a disposición en medio electrónico la versión pública del Control de folios expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, relativo al actual proceso electoral federal; haciendo el señalamiento de que contiene partes y secciones confidenciales, como lo son:

- Número de registro en el padrón de militantes, mismos que contienen datos relacionados con la fecha de nacimiento de diversos ciudadanos.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información realizada por la UTF, en relación con los datos consistentes en: número de registro en el padrón de militantes que contiene a su vez datos relacionados con la fecha de nacimientos de diversos ciudadanos, por el cual, se aprueba la **versión pública** testando dichos datos.

Es así que, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos IV y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	UTF - Control de folios expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en medio electrónico en versión pública. PRI - Pone a disposición los listados de aportaciones a las Precampañas y Campañas Políticas Federales correspondientes a los años 2009, 2012 y 2015 en CD.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo . La información puesta a disposición por la UTF, será entregada en la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud. Sin embargo, toda vez que la información puesta a disposición por el PRI lo hace en la modalidad de archivos electrónicos en CD,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

	será entregada previo pago . Asimismo, la información proporcionada por la UTF y el PRI, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	1 CD-ROM - \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el PP contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el AC

B) Declaratoria de Inexistencia.

La UTF informó que parte de la información es **inexistente** en los archivos de esa Unidad Técnica, en razón de que los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, asimismo, dicho numeral refiere que los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La UTF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

- La UTF contestó a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/10111/2015; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la UTF se desprende que la información solicitada es inexistente (a la fecha de su respuesta), toda vez que no cuenta con la información, en virtud de que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a sus informes de campañas en las elecciones respectivas, especificando los ingresos y gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, de conformidad con el artículo 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se señala a continuación para mayor referencia:

LGPP

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

b) Informes de campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
(...)

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia que se desprende de la respuestas proporcionada por UTF fue debidamente sustentada, sin embargo; al momento de emitir la presente resolución la fecha de entrega de los informes de campaña ya transcurrió por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF respecto de la información solicitada **(a la fecha de su respuesta)**.
 - o Toda vez que los informes anuales de 2014 ya tuvieron que ser presentados el 07 de mayo de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.

VI. Solicitud de información adicional.

La UTF manifestó en su respuesta de fecha 06 de mayo de 2015, que los primeros informes de campaña de los partidos políticos serían rendidos con fecha de corte al 07 de mayo de 2015, es decir, al día siguiente de su respuesta.

Por lo antes señalado, es menester solicitar a la UTF se pronuncie sobre la información requerida por el C. Emmanuel T. que se encuentre contenida en dichos reportes, toda vez que los mismos se rindieron durante la sustanciación de la presente solicitud.

Así las cosas y atendiendo al principio de máxima publicidad, se instruye a la UE para **solicite** a la UTF mediante correo electrónico entregue la información solicitada que pudiese estar contenida en los informes de campaña, al menos del primer periodo a reportar, toda vez que los mismos fueron rendidos durante la sustanciación de la presente resolución.

De igual forma se solicita señalar si dicha información se encuentra clasificada, así como la modalidad de entrega, lo anterior a efecto de hacer del conocimiento del solicitante los costos de reproducción de ser el caso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 79, numeral 1, inciso b) fracción I LGPP; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 40; 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV**, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por la UTF, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. En virtud del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada la UTF, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información señalada por la UTF, en términos del considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para **solicite** a la UTF mediante correo electrónico entregue la información solicitada que pudiese estar contenida en los informes de campaña, al menos del primer periodo a reportar, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI307/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y a la C. Emmanuel T., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y al PRI mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información